LEY 36/2014 Presupuestos Generales del Estado 2015

BOE 30/12/2014

MODIFICACIONES-NOVEDADES

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS: IRPF, Patrimonio, ITP-AJD, IBI, Catastro, tasas.

OTRAS MEDIDAS FISCALES y económicas: intereses, IPREM, beneficios fiscales acontecimientos excepcionales,...

COTIZACIONES SOCIALES 2015 **(TÍTULO VIII)**

OTRAS MODIFICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, PRESTACIONES PENSIONES: **prestaciones familiares, clases pasivas del Estado, pensión viudedad, sistema dependencia, ampliación permiso paternidad, autónomo a tiempo parcial,....**

PENSIONES PÚBLICAS 2015 (TÍTULO IV)

GASTOS DE PERSONAL 2015 (TÍTULO III). Incluidas disposiciones adicionales y transitorias sobre personal Mutuas y sociedades mercantiles públicas

OTRAS MEDIDAS VARIAS - disposiciones adicionales/finales - : prestaciones seguridad aérea, ...

MATERIA TRIBUTARIA - TÍTULO VI -:

IRPF

- Compensación fiscal percepción determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2014 **– DT Tercera -**

Se compensa la pérdida de beneficios fiscales a los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a 2 años en 2014 respecto a la normativa vigente hasta 31-12-2006.

Unicamente añade un apartado siete para precisar que "las referencias realizadas en esta disposición transitoria a la Ley 35/2006 se entenderán referidas a la redacción en vigor de la citada Ley a 31 de diciembre de 2014".

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **Límite en la compensación de bases imponibles negativas y activos por impuesto diferido para el año 2016: 60%**. – DF vigésima primera -

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, modifica la DT trigésima sexta de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, en el sentido de que "Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en el año 2016, los límites establecidos en el **apartado 12 del artículo 11**, en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 26, en la letra e) del apartado 1 del artículo 62 y en las letras d) y e) del artículo 67, de esta Ley **serán del 60 por ciento**, en los términos establecidos, respectivamente, en los citados preceptos.»

IMPUESTO PATRIMONIO

- **Se prorroga** durante el ejercicio **2015** la vigencia del Impuesto sobre Patrimonio restablecido con carácter temporal por el RD-Ley 13/2011 – art.61 -

I.T.P y A.J.D.:

- Se **actualiza en el 1%** la escala del art.43 (RD Leg 1/1993) aplicable en el caso de transmisiones y rehabilitaciones de títulos de **grandezas y títulos nobiliarios.** *Con efectos desde 01-01-2015* – art.63 -

- **Fondos de capital riesgo**. Establece la exención de todas las operaciones sujetas a gravamen en la modalidad de operaciones societarias, para equiparar su tratamiento al de los fondos de totalización hipotecaria y los fondos de totalización de activos financieros. *Con efectos desde 01-01-2015* – art.64 -

IMPUESTOS LOCALES

- **Coeficientes de actualización de valores catastrales del art.32.2** del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario para el año 2015 – art.62 -

La actualización de los valores catastrales, al alza o a la baja, para su adecuación con el mercado inmobiliario está directamente vinculada, a nivel municipal, con la fecha de **aprobación de la correspondiente ponencia de valores**. Con esta finalidad, **se establecen diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales** resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, y que están incluidos en la Orden Ministerial prevista en dicho precepto.

La DT Cuarta de la Ley 362014 **amplía hasta el 31-07-2015**, el plazo previsto en el art.32.2 c) del RD Leg 1/2004 de solicitud a la Dirección General del Catastro de aplicación de los coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

- **Ampliación del plazo de aprobación del tipo de gravamen del IBI y de las ponencias de valores** hasta el 31-07-2015. – DT Quinta -

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2015, el plazo previsto en el art.72.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Leg 2/2004, para aprobar los nuevos tipos de gravamen del IBI por los Ayuntamientos afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2016 se amplía hasta el 31 de julio de 2015. De los correspondientes acuerdos se dará traslado a la Dirección General del Catastro dentro de dicho plazo. Igualmente, se amplía hasta el 31 de julio de 2015 el plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales.

- **Competencia para determinar la base liquidable del IBI** – DF Novena -

Modifica la DT duodécima del RD Leg 2/2004 para establecer que la determinación la base liquidable del IBI, atribuida a los ayuntamientos en el art.77.3, se realizará por la DG del Catastro, salvo que el Ayuntamiento comunique que quiere ejercer dicha competencia. *Con efectos de 1 de enero de 2015* ***y vigencia indefinida.***

TASAS:

- **Se elevan** las cuantías **fijas** de las tasas de la Hacienda Estatal al **1%,** excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas en dictadas en 2014. *A partir 01-01-2015* - art.65 -

- **Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico** se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro. - art.65 -

- **Se mantiene** la cuantía de la tasa de regularización catastral prevista en la DA Tercera, apartado 8, letra d) del RD Leg 1/2004. - art.65 -

- **Se mantienen** los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas sobre **juegos de suerte,** envite o azar en los importes exigibles durante 2014 (Ley 22/2013) - art.65 -

- **Tasas en materia de telecomunicaciones**: para el año 2015, **se mantiene** con carácter general, la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la **tasa por reserva del dominio público radioeléctrico. -** art.66 –

- **Tasa de aproximación aeropuerto.** Modifica algunos apartados del art.22 de la Ley 24/2001 con efectos 01-01-2015**-** art.67

- **Las cuantías de las prestaciones patrimoniales de carácter público aeroportuarias**. Con efectos 1 de marzo de 2015 y vigencia indefinida la cuantía de las prestaciones patrimoniales de carácter público de Aena, S.A. establecidas en el Título VI, Capítulos I y II de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, se mantendrán en los mismos niveles que las exigibles el 28 de febrero de 2015. art.71

- **Puertos de interés General** (RD Leg 2/2011):

Se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias en los importes exigibles en 2014 art.70

Establece los **coeficientes correctores** de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general. art.69

Establece las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía. art.68 y Anexo XII.

Introduce algunas modificaciones en el RD-Leg 2/2011, en la tasa del buque (T-1). Cuota íntegra por acceso y estancia en Zona I o interior de las aguas portuarias y en la cuota íntegra por fondeo en la Zona II o exterior de las aguas portuarias. **También en la Tasa de ayudas a la navegación.** – DF Décima séptima -

- **Incremento de la Tasa del ICAC por emisión de informes de auditoría de cuentas.** se incrementa en un 9 % las cantidades previstas en el art.44.4 RDLeg 1/2011, con efectos desde 01-01-2015 – DF Décima quinta -

OTRAS MEDIDAS FISCALES/TRIBUTARIAS/ECONÓMICAS

– disposiciones adicionales/finales -:

INTERÉS LEGAL dinero 2015: **3,50 %. INTERÉS DEMORA** 2015 art.26.6 Ley 58/2003: **4,375 %**
e interés demora 2015 art.38.2 **Ley 38/2003: 4,375%** – DA trigésima segunda -

ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO durante 2015 - DA quincuagésima segunda -

Incluye, a las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas «Oportunidad al Talento», así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural «Cambio de Sentido» y la Exposición itinerante «El Mundo Fluye».

BENEFICIOS FISCALES: consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos del art.27 Ley 49/2002:

"200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real". DA 53 LPGE

"IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes". DA 54 LPGE

«VIII Centenario de la Universidad de Salamanca». DA 55 LPGE

"Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo". DA 56 LPGE

«Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar». DA 57 LPGE

"Programa Universo Mujer". DA 58 LPGE

"60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial". DA 59 LPGE

«Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017». DA 60 LPGE

Prórroga de beneficios fiscales "Barcelona Mobile World Capital". DA 61 LPGE

"Año internacional de la luz y de las tecnologías basadas en la luz". DA 62 LPGE

Celebración de «ORC Barcelona World Championship 2015». DA 63 LPGE

«Barcelona Equestrian Challenge». DA 64 LPGE

«Women's Hockey World League Round 3 Events 2015». DA 65 LPGE

«Centenario de la Real Federación Andaluza de Fútbol 2015». DA 68 LPGE

Beneficios fiscales aplicables al programa «Universiada de Invierno de Granada 2015». Ampliación del plazo duración programa hasta 30-06-2016 DF décima octava LPGE

IBI LORCA. Bonificación del 50% para el ejercicio 2015 de las cuotas del **IBI** para **Lorca, Murcia,** con los mismo requisitos establecidos para la exención regulada en este impuesto por el art.12 del RD-ley 6/2011 sobre daños causados seísmos. DA 66 LPGE

IVTNU LORCA. Bonificación del 50% para el ejercicio 2015 de las cuotas del **IVTNU** de **LORCA, Murcia,** para las transmisiones de bienes inmuebles a que se refiere el art.12.1 RD-Ley 6/2011, que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona afectada por los seísmos. *DA 67 LPGE*

IPREM 2015 -Indicador público de renta de efectos múltiples *(sin cambios)* DA octagésima cuarta

- **Iprem diario**: 17,75 €; **Iprem mensual**: 532,51 € e **Iprem anual**: 6.390,13 €.
- **La cuantía anual** del IPREM (**RD Ley 3/2004**) será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 €.

- **Asignación de cantidades a fines sociales**. Subvención estatal del 0,7% de la cuota íntegra del **IRPF** ejercicio 2015 de los contribuyentes que así lo expresen. La cuantía total asignada en los presupuestos de 2015 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el 2,85 % al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2015. DA quincuagésima

- **Financiación Iglesia Católica**. S*in cambios* DA quincuagésima primera

COTIZACIONES SOCIALES - TÍTULO VIII -

A partir del 01-01-2015

- ***Incrementa el tope máximo*** de la base de cotización en los Regímenes de la Seguridad Socia que lo tengan establecido, en un 0,25%: **3.606,00 €**

- ***Régimen general:***

Las bases mínimas se incrementarán en el mismo porcentaje que aumente el SMI ***(0,5%*** *RD 1106/2014- BOE 27-12-2014)*

La base máxima se incrementa un 0,25%: 3.606,00 €/mes o **120,20 €/día**

Sistema especial trabajadores por cuenta ajena agrarios:

La **base mínima** se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el SMI ***(0,5%*** *RD 1106/2014- BOE 27-12-2014)*

La base máxima será de **3.063,30 €/**mensuales (2014: 2.595,60). (+ 18% aprox.)

Incrementa el **tipo de cotización** durante períodos de actividad por contingencias comunes para los grupos de cotización 2 a 11: **22,00 %.** (2% aprox)

Disminución y variaciones en **la reducción** de las aportaciones empresariales durante los períodos de actividad para los grupos de cotización 2 a 11.

Sistema especial Empleados del Hogar:

Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales para el año 2015 se determinarán **actualizando l**as retribuciones mensuales y las bases de cotización **de la escala vigente en el año 2014**, en idéntica proporción **al incremento** que experimente el **SMI** (0,5%)

Incrementa el **tipo de cotización** por contingencias comunes: del 23,80 **al 24,70 %.** (2% aprox)

La DA octagésima sexta sobre "**Reducción de cotizaciones en las personas que prestan servicios en el hogar familiar".** Prorroga durante el ejercicio 2015 los beneficios en la cotización a la Seguridad Social reconocidos en la DT Única de la Ley 27/2011 (reducción del 20%, 45% para familias numerosas)

- ***RETA:***

La base máxima se incrementa un 0,25% aprox.: **3.606,00** € mensuales

La bases mínima se incrementa un 1% aprox.: **884,40 €/mes**

Se incrementan las bases imponibles y bases límites en función de la edad (47, 48-49, 50)

Devoluciones régimen de pluriactividad**:** cuantía cotizaciones 2015 = o > **12.245,98** €

La Ley 36/2014 no hace referencia a la base mínima para los trabajadores autónomos con 10 o más trabajadores, ni tampoco para los autonómos societarios, a que hace referencia la Orden de cotización de 2014.

Sistema especial Trabajadores por cuenta propia agrarios: tipo de cotización del 18,75 **%** para las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por una base de cotización de **entre 884,40 €/mes y 1.061,40 €/mes.** Para las bases **> 1.061,40** será del 26,50%.

- ***RETMAR***

El tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, que será del 29,30 % al estar acogidos a la protección por contingencias profesionales.

- ***Cotización anticipo edad jubilación bomberos y Cuerpo Ertzaintza***: se incrementa el tipo de cotización adicional.

- ***Cotización Mutualidades de Funcionarios 2015***: modifica la cuantía de las aportaciones del Estado reguladas en el art.35 del RD Leg 4/2000, del art.30 del RD Leg 1/2000, del art.23 del RD Leg 3/2000. Se incrementa el importe de la cuota de derechos pasivos y de las mutualidades generales de funcionarios. Las cuotas mensuales de derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado, del personal de las Fuerzas Armadas, de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia **se incrementan en un 025%.**

SEGURIDAD SOCIAL / PRESTACIONES / SUBSIDIOS / LABORAL

disposiciones adicionales/finales/Derogatoria -

- **DEROGA la DA quincuagésima octava TRLGSS que establecía la OBLIGATORIEDAD de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** de todos los régimenes del sistema de la Seguridad Social para las nuevas altas. DD única

- **Reducción cotización SS** en **cambio de puesto de trabajo** por riesgo durante embarazo o durante la lactancia natural, y en los supuestos de enfermedad profesional: 50% aportación empresarial en la cotización a la SS por contingencias comunes - *(sin cambios)* DA octagésima quinta

- **Prórroga de la bonificación en la cotización SS por la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.** Meses marzo y noviembre. DA 87

- **Nuevo sistema para calcular la base reguladora diaria de la prestación por incapacidad temporal de la contratación a tiempo parcial** DF Tercera

- **Pospone hasta el 01-01-2016** la entrada en vigor de las modificaciones a la Ley 20/2007 del Estatuto del **trabajo autónomo** que establece la DF Décima de Ley 27/2011 que permiten la posibilidad de realizar una actividad autónoma o por cuenta propia a tiempo parcial. DF décima sexta

- **Financiación formación profesional para el empleo** (RD 395/2007): DA octagésima novena

Fondos provenientes de la cuota de formación profesional. Reparto Estado y CCAA . Posibilidad de destinar un máximo del 20% de estos fondos para acciones de fomento del empleo desempleados.

Crédito de bonificación para la formación **profesional de las empresas**. Las empresas de 1 a 5 trabajadores disponen del crédito de bonificación por empresa de 420 €, en lugar de un porcentaje.

Crédito adicional para los **permisos individuales** de formación (sin cambios)

- **Retraso AMPLIACIÓN PERMISO PATERNIDAD** – modif. DF Segunda Ley 9/2009 DF séptima

La ampliación de la duración del permiso de paternidad establecido en la Ley 9/2009 entrará en vigor el 01-01-**2016**.

- **Integración de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en el RETA.** Los miembros del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como los del Cuerpo de Aspirantes, que ingresen en tales Cuerpos a partir de 1 de enero de 2015, quedarán integrados en el RETA. Dicha integración se producirá en los términos y condiciones establecidos en dicho Régimen Especial. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para efectuar el **desarrollo reglamentario** de esta disposición. DA nonagésima primera

- **Cuantía** de las **prestaciones familiares de la SS, en la modalidad no contributiva**, a partir **01-01-2015** (se incrementa un 0,25 % la prestación económica por hijo o menor acogido a cargo discapacitado => 65% – art.182 bis LGSS - ; prestaciones por nacimiento o adopción del hijo – art.186.1 LGSS). Se incrementan un 0,25 % los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo (art.182..1 c). – DA Vigésima sexta -

- Pensiones **asistenciales y subsidios económicos** del RD-Leg1/2013 de derechos de las personas con **discapacidad** y de su inclusión social, a partir 01-01-2015. Se incrementa un 0,25 % aprox. el subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte – DA Vigésima séptima

- **Ayudas sociales** a los afectados por el **Virus** de Inmunodeficiencia Humana **(VIH) 2015***:* se incrementa la cuantía en un 0,25 %.– DA trigésima primera

- Prestación económica Ley 3/2005 de 2015 – **desplazados Guerra Civil:** se incrementa la cuantía en un 0,25 %. DA Vigésima octava

- Prestaciones gran invalidez Régimen Especial Fuerzas Armadas: en 2015 un incremento del 0,25 %

- **Pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública:** aplaza la aplicación de lo establecido en la **DA Trigésima de la Ley 27/2011** que establecía el aumento progresivo, a partir de 2012, del porcentaje a aplicar sobre la base reguladora para el cálculo de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, hasta llegar al 60%. DA Vigésima novena

También implica el aplazamiento de lo dispuesto en el apartado.3 de la citada disposición referido a la modificación del **IRPF** para que las declaraciones del IRPF establezcan un mecanismo corrector de la progresividad.

- **Sistema Dependencia** DA septuagésima tercera

Suspensión durante 2015 la aplicación de los siguientes preceptos de la Ley 39/2006 *(igual que Ley 2/2012 y Ley 17/2012 y la Ley 22/2013)*

Suspensión del **art.7.2** Niveles de protección del Sistema. 2.º El nivel de protección que se acuerde entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas a través de los Convenios previstos en el artículo 10.

Suspensión del **art.8.2.a)** Funciones del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Acordar el Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley previsto en el artículo 10.

Suspensión del **art.10**. Cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

Suspensión del **art.32.3, párrafo primero**. Financiación del Sistema por las Administraciones Públicas. 3. En el marco de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 10, los Convenios que…

Suspensión **DT Primera**. Disposición transitoria primera. Participación en la financiación de las Administraciones Públicas

Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y **Atención a la Dependencia** -: cuantía de 5.000 miles de € 2015. Sin cambios DA Cuadragésima tercera

- **Integración de los inmigrantes** DA Septuagésima segunda

Queda sin efecto en 2015 lo previsto en el art.2 ter.4 de la LO 4/2000, sobre acuerdo Gobierno Y CAA para programas de acción bienal para reforzar la integración de inmigrantes (al igual que se estableció en la Ley 23/2013)

- **Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.**

Modifica el art.9.4 de la Ley 35/1995 que regula **el procedimiento** para suprimir el segundo párrafo: "A fin de que el órgano concedente de la ayuda constate con carácter previo el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere el apartado anterior, aquél solicitará al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información sobre ello en relación con los beneficiarios de la correspondiente ayuda." DF Cuarta

- **Aplazamiento** de la aplicación de la DA vigésima octava de la Ley 27/2011 relativa al **cómputo a efectos de la Seguridad Social del período de servicio militar obligatorio o** de prestación social sustitutoria por no haber concluido los estudios sobre el sistema de compensación. DA nonagésima

- **Clases Pasivas del Estado:** *(efectos de 01-01-2015)*

Cálculo de la pensión de jubilación en los supuestos de prolongación del servicio activo.

Introduce una disposición adicional dirigida a extender al Régimen de Clases Pasivas **la regulación establecida en el apartado 2 del art.163** del TRLGSS (RD Leg 1/1994), homogeneizando las normas aplicables a ambos regímenes en relación con el cálculo de la pensión de jubilación en los supuestos de prolongación del servicio activo.

Aplicable a las pensiones que se causen a partir del 01-01-2015. – DA Vigésima quinta -

Derecho de opción por razón de incompatibilidad DF primera.uno -

La modificación del art.9 del RD Leg 670/1987 supone el tránsito de una opción por razón de incompatibilidad "interna" (referida a prestaciones exclusivas de Clases Pasivas), a una **incompatibilidad "externa"**, entre prestaciones de Clases Pasivas y otras prestaciones del "sistema público de protección social" (incluidas las prestaciones del sistema público de Seguridad Social). **También suprime la irrevocabilidad** de la opción.

Pensión de viudedad – pareja de hecho: DF primera.dos -

Suprime el último párrafo del Art.38.4 RD Leg 670/1987. "En las comunidades autónomas con Derecho Civil propio, la existencia de la pareja de hecho se acreditará conforme establezca su legislación específica."

Incompatibilidad pensión orfandad: DF primera.tres -

Modifica el art.43.2 para renumerar los apartados del art.33 al que se hace referencia, despúes de su modificación por RD-Ley 5/2013

PENSIONES PÚBLICAS - TÍTULO IV -

➢ Revalorización de pensiones:

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, experimentarán en 2015 con carácter general **un incremento del 0,25%**, en los términos que se indican en la ley.

➢ Regula la determinación inicial de las pensiones del **Régimen de Clases Pasivas del Estado** y de las **pensiones especiales de guerra:** se incrementan los importes en un 0,25%

➢ **Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas,** instrumentado un sistema de doble limitación al fijar un máximo a la cuantía íntegra mensual y a la cuantía íntegra anual.

Se incrementan las cuantías límites en un 0,25%.

El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas enumeradas en el art.42 de la Ley 37/1988 de PGE para 1989, no podrá superar, durante el año 2015, la cuantía íntegra de **2.560,88 euros** mensuales**,** sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual de **35.852,32 euros**.

Reglas en caso de que un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas.

El límite máximo de percepción establecido en este artículo **no se aplicará** a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2015:

a) Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la DA cuadragésima tercera de la Ley 62/2003
c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del RD-ley 6/2006

➢ Revalorización y modificación valores de las pensiones públicas:

Las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado experimentarán en 2015 **el incremento del 0,25 %,** de conformidad con el art.37 de esta ley, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo y de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 39 de esta Ley, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

Establece el procedimiento para determinar la cuantía inicial de las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad del Régimen de Clases Pasivas de Estado, que se causen durante 2015 al amparo de la legislación vigente a 31-12-1984, que se corregirá con incrementos del 1 y 2%, según proceda.

Reducción de las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado causadas con posterioridad a 31-12-2009.

Se determinan las pensiones que no se revalorizarán en 2015.

Para el año 2015 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a **35.852,32 €.**

➢ Pensiones no contributivas de la Seguridad Social 2015:

Pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva: 5.136,60 **euros/año**
Complemento de pensión para el alquiler de vivienda: 525 euros anuales

➢ Pensiones del extinguido SOVI 2015:

Pensiones del SOVI no concurrentes: 5.682,60 euros/año.

Pensiones del SOVI concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad: 5.518,80 euros/año.

➢ Regula los complementos para mínimos en pensiones de Clases Pasivas.

Establece una **excepción a la regla general** relativa al reconocimiento de complementos para mínimos que se condiciona a la **carencia del ingresos superiores** a **7.098,43 €** durante 2015. Es la misma excepción que rige para las pensiones inferiores a la mínima de la Seguridad Social en su modalidad contributiva

Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2015, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, **el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía** de **5.136,60** euros anuales, fijada para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva en el artículo 46.Uno de esta Ley.

➢ Sistema de complementos para mínimos pensiones Seguridad Social

En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2015 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas **y computados conforme al art.50 del TRLGSS (RD Leg 1/1994**), o que, percibiéndolos, no excedan de **7.098,43** euros al año

Se entenderá que concurren los requisitos indicados en el apartado anterior cuando el interesado manifieste **que va a percibir durante 2015** rendimientos computados en la forma señalada en el apartado Uno, por cuantía igual o inferior a 7.098,43 euros.

Los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que a lo largo del ejercicio **2015** **perciban rentas acumuladas superiores al límite** a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a comunicar tal circunstancia a las Entidades Gestoras en el plazo de un mes desde que se produzca.

Para acreditar las rentas e ingresos las Entidades Gestoras de la Seguridad Social podrán en todo momento requerir a los perceptores de complementos por mínimos una **declaración** de éstos, **así como de sus bienes patrimoniales** y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Cónyuge a cargo del titular de una pensión:

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurran las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiendo comprendidos en dicho concepto **las pensiones reconocidas por otro Estado** así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, ambos previstos en RD Leg 1/2013 (texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social , y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 8.280,40 **euros anuales**.

Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos **en ningún caso podrá superar** la cuantía a que se refiere el art.50.2 del TRLGSS (RD Leg 1/1994)

Cuantías mínimas pensiones del sistema de la SS en su modalidad contributiva 2015:

*(SE CORRESPONDE CON EL PUBLICADO EN EL **ANEXO DEL RD 1107/2014** – BOE 31-12-2014 - sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2015, que desarrolla esta Ley 36/2014)*

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año
Jubilación			
Titular con sesenta y cinco años.	**10.960.60**	**8.883,00**	**8.426,60**
Titular menor de sesenta y cinco años.	**10.273,20**	**8.309,00**	**7.851,20**
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez.	**16.441,60**	**13.325,20**	**12.640,60**
Incapacidad permanente			
Gran invalidez.	**16.441,60**	**13.325,20**	**12.640,60**
Absoluta.	**10.960.60**	**8.883,00**	**8.426,60**
Total: Titular con sesenta y cinco años.	**10.960.60**	**8.883,00**	**8.426,60**
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.	**10.273,20**	**8.309,00**	**7.851,20**
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años.	**5.524.40**	**5.524,40**	**55 % Base mínima de cotización Régim.General (4.993,52)**
Parcial del régimen de Accidente de Trabajo: Titular con sesenta y cinco años.	**10.960.60**	**8.883,00**	**8.426,60**
Viudedad			
Titular con cargas familiares.		**10.273,20**	
Titular con sesenta y cinco años, o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.		**8.883,00**	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.		**8.309,00**	
		6.724,20	

Titular con menos de sesenta años.			

Clase de pensión	**Euros/año**
Orfandad **Por beneficiario.....** **Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.....** **En la orfandad absoluta, el mínimo se incrementará en 6.724,20 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiaros.**	**2.713,20** **5.339,60**
En favor de familiares **Por beneficiario.....** **Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:** **– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años.....** **– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años.....** **Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.011,00 euros/año entre el número de beneficiarios.**	**2.713,20** **6.559,00** **6.178,20**

GASTOS DE PERSONAL - TÍTULO III -

- **Retribuciones del personal al servicio del "sector público":** con carácter general, no habrá incremento de las retribuciones de este personal en 2015 respecto a las retribuciones vigentes a 31-12-2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Por lo tanto, en 2015 los empleados públicos **podrán tener 2 pagas extraordinarias**, en los meses de junio y diciembre. Esta limitación retributiva también se aplica a los contratos mercantiles del personal del sector público

- **No podrán** realizarse **aportaciones a planes de pensiones de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan** la cobertura de la contingencia de jubilación. No obstante, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

- **Oferta de empleo público 2015:**

No se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la **tasa de reposición** máxima del 50% a ciertos sectores y administraciones considerados prioritarios (incluye sector Universidades). En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la **Policía Autónoma,** se podrá alcanzar el 100% de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de CCAA que cumplan los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y deuda pública.

Tasa de reposición en la Administración de Justicia: **atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en la situación de cobertura de sus plazas, se computará el número máximo de plazas a autorizar en función del número total de plazas de la plantilla aprobadas dotadas presupuestariamente, y que hayan estado ocupadas por funcionarios interinos durante al menos los tres últimos años, autorizándose Oferta de Empleo Público en aquellos Cuerpos de funcionarios en el que el porcentaje de las plazas con este tipo de ocupación supere el 15 % del total y en un número máximo que, acumulado para todos los Cuerpos, no podrá superar el 20 % de las vacantes.**

Tasa de reposición. **Igualmente se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012.**

Durante el año 2015 **no se procederá a la contratación de personal temporal**, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Optimización de los recursos humanos existentes en el sector público: las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas podrán autorizar a las entidades públicas empresariales y entes públicos a **contratar a personal funcionario o laboral fijo procedente del sector público estatal**. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Estos contratos generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a **seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía** que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial u Organismo público de procedencia

Regula la posibilidad de la acumulación tasa de reposición de efectivos entre las plazas consideradas de sectores prioritarios.

- Las retribuciones de los **altos cargos** del Gobierno de la Nación, de sus órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo: no experimentarán incremento en 2015 respecto a las retribuciones vigentes a 31-12-2014.

- **Retribuciones de los miembros** del Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Tribunal de Cuentas: no experimentarán incremento respecto vigentes a 31-12-2014.

- **Establece las retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos** en el ámbito de aplicación de la **Ley 30/1984** de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la DF Cuarta Ley 7/2007 Estatuto Básico del Empleado público. (sin cambios respecto Ley 22/2013)

- Establece las retribuciones del personal de las **Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Policía Nacional**: **no experimentarán incremento** en 2015 respecto a las vigentes a 31-12-2014.

- **Personal laboral** del sector público **estatal.**

Con efectos de 1 de enero de 2015, **la masa salarial** del personal laboral del sector público estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Dos de la presente Ley, **no podrá experimentar ningún crecimiento,** sin perjuicio de lo que

pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

Tampoco experimentarán incremento alguno las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

Los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como las fundaciones del sector público estatal y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, remitirán a la Dirección General de la Función Pública, **para su autorización previa, el reconocimiento de créditos horarios y otros derechos sindicales** que puedan establecerse en relación con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. Los acuerdos que hubieran sido adoptados con anterioridad requerirán de dicha aprobación para su aplicación durante el año 2015.

- **Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal,** de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia: no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014. Tablas para la percepción de las pagas extraordinarias de trienios o antigüedad en la cuantía de una mensualidad ordinaria de dichos conceptos (art.29.Seis).

- Retribuciones del personal estatutario y del personal de la **Seguridad Social** no estatutario:

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, **no experimentará ningún incremento** respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20. Siete de esta Ley.

En el año 2015 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de este artículo no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

- **Disposiciones comunes en materia de régimen personal activo,** disposiciones sobre prohibición de ingresos atípicos.

Se mantienen las cuantías en concepto de: recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.

El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2014 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 22/2013 de PGE para 2014, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo Título de la presente Ley, continuarán percibiendo, durante el año 2015, las **retribuciones vigentes a 31-12-2014**.

Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario. Entidades estatales de derecho público: será preceptivo informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, presidida por la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra del informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas. Igualmente, el Banco de España informará a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, con carácter previo, tanto del inicio de la negociación de un convenio o acuerdo colectivo, como de cualquier propuesta de acuerdo que vaya a ser remitida a la representación de los trabajadores, así como de los convenios o acuerdos alcanzados.

Disposiciones adicionales:

- Regula la **recuperación de la paga extraordinaria** y adicional del **mes de diciembre de 2012** del personal del sector público, y del personal del sector público estatal (DA Décima segunda).

*Con fecha BOE 02-01-2015 se publica la Resolución de 29 de diciembre de 2014, conjunta de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones para la aplicación efectiva, en el ámbito del **sector público estatal**, de las previsiones de la disposición adicional décima segunda, de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015. BOE 02-01-2015*

- **La Oferta de Empleo Público** para el acceso a las **carreras judicial y fiscal** que pueda derivarse de la **acumulación de plazas** prevista en el art.21.Tres de esta Ley, no podrá superar, en el año 2015, el límite máximo de 100 plazas, que se destinarán a la sustitución paulatina de empleo temporal. (sin cambios respecto 2014) – DA Décima tercera -.

- **Retribuciones del personal de las Mutuas** – DA vigésima -.

Regula las limitaciones a las retribuciones de los directivos y personal de las Mutuas y sus centros mancomunados.

En ningún supuesto las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los cargos directivos, **podrán experimentar incremento** en el ejercicio 2015 respecto a las cuantías percibidas en el ejercicio 2014.

Las retribuciones del resto del personal al servicio de las Mutuas y de sus centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, **a excepción de lo estipulado sobre el requerimiento de autorización de la masa salaria**l por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que no será de aplicación.

A diferencia de 2014, no se hace referencia a la aplicación de estas normas al personal de las entidades mancomunadas de la Mutuas "en liquidación".

- **Módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz**. No varían respecto a las vigentes el 31-12-2014. – DA vigésima primera-.

- **Contratación de personal sociedades mercantiles públicas** 2015 – DA Décima quinta -.

Establece una prohibición general de contratar nuevo personal, salvo contrataciones temporales en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Los contratos celebrados con el personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local, generarán **derecho a seguir percibiendo**, desde la fecha de su celebración, el **complemento de antigüedad** en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Las sociedades mercantiles públicas **que hayan tenido beneficios** en los últimos tres ejercicios **podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 %** de su tasa de reposición.

En el caso de las sociedades mercantiles estatales, la contratación de nuevo personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas **y del accionista mayoritario.**

Las sociedades mercantiles estatales **deberán remitir al Ministerio de Hacienda** y AAPP, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a la contratación temporal realizada en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

- **Contratación de personal fundaciones del sector público en 2015** – DA Décima sexta

En el año 2015, las fundaciones del sector público **no podrán contratar** nuevo personal. Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Esta limitación no será de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una **relación preexistente de carácter fija e indefinida** en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente esté incluida la correspondiente fundación del sector público. Estos contratos generarán **derecho**, desde la fecha de su celebración, **a seguir percibiendo el complemento de antigüedad** en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Además, las fundaciones que tengan la condición de **agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación** con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 % de su tasa de reposición.

Las fundaciones del sector público estatal **deberán remitir al Ministerio de Hacienda** y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a la contratación temporal realizada en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

- **La contratación de personal de los consorcios del sector público en 2015** se regula en una disposición aparte de la de las fundaciones – DA Décima séptima -.

Excepcionalmente, en el año 2015, la contratación de personal por los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 20, apartado Uno de esta Ley, **que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación** con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 21.uno.3 de esta Ley.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a la contratación temporal realizada durante el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas

- **Regula las modalidades de contratación temporal docente de los Centros Universitarios de la Defensa** – DA Décima octava-.

- **Indemnizaciones por razón del servicio del personal destinado en el extranjero.** Durante el próximo ejercicio presupuestario 2015, queda suspendida la eficacia del art.26.3 del Real Decreto 462/2002 sobre indemnizaciones por razón del servicio. En 2013 y 2014 ya estaba suspendido. – DA Décima novena -.

- **Las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios Sanitarios** de organismos dependientes de la Administración General del Estado, que supongan incrementos netos del número de plazas o del coste de las mismas, o la transformación de plazas de personal sanitario en plazas de personal de gestión y servicios o viceversa**, serán aprobadas** previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas – DA vigésima tercera-.

- **Autorización para la provisión de plazas docentes vacantes en las Universidades Públicas**. La DA Nonagésima sexta, establece las reglas para que, durante el ejercicio 2015, las Universidades públicas puedan convocar concursos para la provisión de plazas docentes vantes dotadas en el estado de gastos de sus presupuestos.

Disposiciones transitorias:

- Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal: se mantienen las cuantías vigentes a 31-12-2014 – DT primera -

- Complementos personales y transitorios de los funcionarios: se mantienen las cuantías vigentes a 31-12-2014 – DT segunda -.

Disposiciones finales:

- **Modifica el anexo X de la Ley 39/2010 de PGE** referida a la cuantía a incluir en la paga extraordinaria de determinados miembros del Poder Judicial y de la Carrera Judicial del art.31 cinco de esta ley 39/2010 (las mismas cuantías que Ley 22/2013) – DF Décima tercera -

OTRAS MEDIDAS VARIAS - disposiciones adicionales/finales -

- **Apoyo financiero préstamos universitarios firmados de conformidad con la Orden EDU/3248/2010**. Ampliación del período de carencia y de amortización de los préstamos siempre que se cumplan determinadas condiciones. Mediante la firma de un nuevo préstamo o novación de la operación inicial en el marco de la Línea **ICO-préstamos Universidad 2010/2011**. DA cuadragésima

- **Fomento del comercio exterior:** aumenta para 2015 la dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior. La dotación del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa se establece en **10.000** miles de euros en el año 2015. Límite máximo de cobertura del Seguro de Crédito a la exportación (sin cambios) DA Cuadragésima segunda, y DA trigésima cuarta

- **Garantía del Estado** para **obras de interés cultural cedidas temporalmente** para su exhibición en determinadas exposiciones. El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 150.000 miles de euros. Con carácter excepcional para 2015, el límite máxmio de los compromisos otorgados por el Estado para el aseguramiento de los préstamos incluidos en las dos exposiciones que el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía celebrará bajo los títulos «Im Obersteg Collection» y «Kunstmuseum Basel», no podrá exceder de 1.500.000 miles de euros. Esta cantidad se computará de forma independiente a los límites previstos en los apartados anteriores. DA Cuadragésima quinta

- **Apoyo financiero a las pymes:** cuantía para la financiación de los proyectos empresariales promovidos por las pymes para mejorar su competitividad y empleo. Informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos DA trigésima séptima -.

- **Apoyo financiero a empresas de base tecnológica (capitalización y préstamos participativos):** cuantía para la financiación de las operaciones de la DA Segunda.1 y 2 Ley 6/2000 para 2015. Informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos - DA trigésima quinta y trigrésima sexta -

- **Apoyo financiero a jóvenes emprendedores**: mantiene la cuantía. Informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos DA trigésima novena -.

- **Apoyo financiero a emprendedores** y **empresas TIC-Agenda Digital.** Reduce cuantía. Informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos DA trigésima octava -.

- **Apoyo financiero actuaciones en Parques científicos y Tecnológicos.** DA Cuadragésima primera

- **Ayudas derivadas del Programa Operativo del Fondo de Ayuda a los más Desfavorecidos (FEAD).** Régimen de anticipos por parte del Tesoro. Cantidad máxima anual a anticipar será de 100 milllones de euros. DA cuadragésima cuarta.

- **No creación de Agencias Estatales** de las previstas en la Ley 28/2006 durante el ejercicio 2014. **Excepción**: Agencia Estatal para la Investigación**.** DA nonagésima tercera

- **Modificación Ley 21/2003 de Seguridad Aérea.** Efectos 01-03-2015 DF sexta

Prestaciones públicas por salida de pasajeros, PMRs y seguridad. Estas prestaciones no serán de aplicación a los pasajeros transportados a título privado, en aeronaves cuyo peso máximo al despegue sea inferior a 5 Tm (modif. Art.77)

Las cuantías unitarias de las prestaciones públicas por salida de pasajeros y por seguridad para los pasajeros en conexión se reducirán en un **35%** (modif. Art.78.1)

- **Modificación Ley 29/2006 de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios:** DF séptima

  Aumenta la cuantía de la tasa por evaluación de informe periódico de seguridad anual de un medicamento veterinario, éste o no registrado el medicamento en España y la tasa por evaluación de informe periódico de seguridad trienal o superior a tres años de un medicamento veterinario, éste o no registrado el medicamento en España (modif. Art.111.1 GRUPO IX, 9.11 y 9.12)

- **Se aprueba para 2015 la continuidad del incentivo por crecimiento de pasajeros en las rutas operadas en la red Aena, SA** regulada en la DA 66 de la Ley 22/2013. – DF Vigésima segunda -